



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 31.008

Martes 10 de octubre de 2006

Comisión Nacional del Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 60/2006

Fíjense las remuneraciones y el Tope Indemnizatorio para el personal comprendido en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario, anexo a la Ley Nº 22.248.

Bs. As., 4/10/2006

VISTO:

La Ley 22.248, y la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 21 de fecha 17 de mayo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que los representantes sectoriales han considerado oportuno proceder a recomponer las remuneraciones del personal comprendido en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley Nº 22.248 que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes de manera continua o transitoria en el ámbito de todo el país.

Que luego de un amplio debate e intercambio de opiniones entre los representantes de los distintos sectores que integran la Comisión, se acuerda con fundamento en el artículo 28 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248 y el 14 Bis de la Constitución Nacional, incrementar las remuneraciones establecidas en la Resolución C.N.T.A. Nº 21 de fecha 17 de mayo 2006, las que quedarán conformadas de acuerdo a los valores consignados en los Anexos I y III de la presente.

Que la presente resulta aprobada con los votos negativos de los representantes de las entidades empresarias CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS y FEDERACION AGRARIA ARGENTINA.

Que en consecuencia corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjense las remuneraciones del personal comprendido en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario, anexo a la Ley Nº 22.248, que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes, para las categorías establecidas en la RESOLUCION DE LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 4 de fecha 16 de junio de 1998, en el ámbito de todo el País, con vigencia a

partir del 1º de septiembre y del 1º de noviembre de 2006 respectivamente, conforme se detalla en los Anexos I y III que forman parte de la presente resolución. Estas remuneraciones seguirán siendo tratadas exclusivamente en el ámbito de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

Art. 2º — Fíjase el monto del Tope Indemnizatorio para el personal comprendido en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario, anexo a la Ley Nº 22.248, que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes, en el ámbito de todo el País, con vigencia a partir del 1º de septiembre de 2006 y del 1º de noviembre de 2006 respectivamente, conforme se detalla en los Anexos II y IV de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

Art. 3º — Ratifícase lo establecido en el Artículo 3º de la Resolución C.N.T.A. Nº 29 de fecha 20 de octubre de 2005, en cuanto a que las remuneraciones mínimas que la presente aprueba no constituyen de por sí el elemento conformador del Salario Mínimo Garantizado.

Art. 4º — Ratifícase lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución C.N.T.A. Nº 29 de fecha 20 de octubre de 2005, en cuanto a que los representantes sectoriales integrantes de las Comisiones Asesoras Regionales negociarán las remuneraciones mínimas de las actividades agrarias particulares regionales no permanentes que se desarrollen en sus respectivas jurisdicciones, atendiendo y tomando en consideración las características propias de cada tarea y las circunstancias socioeconómicas de la región y de la actividad específica objeto de tratamiento.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José M. Iñíguez. — Alfredo Megna. — José A. Portillo. — Abel F. Guerrieri. — Ricardo Grima. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Miguel A. Giraudo. — Oscar H. Gil.

ANEXO I

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248)

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE
SE DESEMPEÑA EN EXPLOTACIONES AGRARIAS EN TAREAS PERMANENTES DE MANERA CONTINUA O
TRANSITORIA EN EL AMBITO DE TODO EL PAIS

DESDE EL 1º DE SEPTIEMBRE DE 2006	SIN COMIDA Y SIN S.A.C.	
	SUELDO \$	JORNAL \$
PEONES GENERALES	780,00.-	34,32.-
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS		

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN EXPLOTACIONES AGRARIAS EN TAREAS PERMANENTES DE MANERA CONTINUA O TRANSITORIA EN EL AMBITO DE TODO EL PAIS

DESDE EL 1° DE NOVIEMBRE DE 2006	SIN COMIDA Y SIN S.A.C.	
	SUELDO \$	JORNAL \$
PEONES GENERALES	800,00.-	35,20.-
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS		
PEON UNICO	821,28.-	36,13
ESPECIALIZADOS:		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de Haras, peones de cabanas (Bovinos, Ovinos y Porcinos)	823,01.-	36,21.-
Ovejeros	829,80.-	36,62.-
Albañiles, Apicultores, Carniceros, Carpinteros, Cocineros, Cunicultores, Despenseros, Domadores, Fruticultores, Herreros, Inseminadores, Jardineros, Mecánicos (Generales y Molineros), Panaderos, Pintores, Quinteros y Talabarteros	853,75.-	37,56.-
Ordeñadores en explotaciones tamberas	859,33.-	37,81.-
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñen funciones de carreros	884,93.-	38,93.-
Conductores Tractoristas, Maquinista de Máquinas Cosechadora y Agrícola	891,20.-	39,27.-
Mecánicos Tractoristas	937,24.-	41,23.-
PERSONAL JERARQUIZADO		
Puestero	882,08.-	
Capataces	973,02.-	
Encargados	1026,42.-	
MENORES		
De 14 a 15 años	480,00.-	21,11.
De 15 a 16 años	560,00.-	24,63.
De 16 a 17 años	640,00.-	28,16.
De 17 a 18 años	720,00.-	31,68.

VALOR DE LA COMIDA: En los casos en que el contrato de trabajo se efectúa con suministro de comida a cargo del empleador, el valor de la misma para la deducción respectiva, será el siguiente:

POR MES: \$139,20.-

POR DIA: \$ 4,62.

VIVIENDA:

La vivienda que proporcione el empleador deber reunir los requisitos de los artículos 92 y 93 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario (Ley 22.248) no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro hasta tanto no fuere fijado el valor de la misma.

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica actualizada de la categoría del trabajador por cada año de antigüedad.

A las remuneraciones mínimas establecidas en el presente Anexo por la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO para los trabajadores comprendidos en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248 que desarrollan sus tareas en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 11 (Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) les es aplicable el coeficiente adicional 1.20 establecido por la Ley 18.883.

ANEXO IV

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248) MONTOS INDEMNIZATORIOS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN EXPLOTACIONES AGRARIAS EN TAREAS PERMANENTES EN EL AMBITO DE TODO EL PAIS.

DESDE EL 1º DE NOVIEMBRE DE 2006

Montos Topes Indemnizatenos	Base Promedio	Tope
	\$ 811,36.-	\$ 2434,10.-